

## M<sup>o</sup> DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**18722** *ORDEN de 14 de julio de 1980 sobre contrato por el que las Sociedades «Chevron» y «Texspain», ceden a «Eniepsa» una participación conjunta del 25 por 100, en el permiso de investigación de hidrocarburos «Rosas-Tres».*

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por las Sociedades «Chevron Oil Company of Spain» (CHEVRON), «Texaco (Spain) Inc.» (TEXSPAIN) y «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIEPSA), cotitulares las dos primeras, con participaciones indivisas e idénticas del 50 por 100, en el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Rosas-Tres» en virtud de aplicación de lo dispuesto por el Real Decreto 2199/1979, de 20 de julio, de otorgamiento del mismo.

Teniendo en cuenta los términos del contrato suscrito por ellas el día 29 de febrero de 1980, de cuyo contexto se establece que, para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo segundo, condición tercera a) del Real Decreto por el que fue otorgado el permiso, «Chevron» y «Texspain» desean ceder a «Eniepsa», como Entidad designada por el Estado y que acepta en escrito de 26 de septiembre de 1979, una participación conjunta e indivisa de un 25 por 100 a deducir, en proporciones iguales del 12,5 por 100, de la totalidad de interés que las Compañías cedentes ostentan, y en los términos y condiciones contenidos en el pacto que presentan.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, y preceptos concordantes de su Reglamento de 30 de julio de 1976,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba el contrato suscrito el día 29 de febrero de 1980 por las Sociedades «Chevron Oil Company of Spain» (CHEVRON), «Texaco (Spain) Inc.» (TEXSPAIN) y «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, Sociedad Anónima» (ENIEPSA), en virtud del cual, y de acuerdo con las estipulaciones contenidas en el mismo, hechas para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo segundo, condición tercera a) del Real Decreto 2199/1979, de 20 de julio, de otorgamiento del permiso «Rosas-Tres», «Chevron» y «Texspain», ceden a «Eniepsa», como Entidad designada por el Estado, una participación conjunta e indivisa de un 25 por 100, a deducir, en proporciones idénticas del 12,5 por 100, de la totalidad de interés que las Compañías cedentes ostentan, y en los términos y condiciones contenidos en el mismo.

Segundo.—Como consecuencia del contrato de cesión que se autoriza, la titularidad del permiso de investigación de hidrocarburos «Rosas-Tres», queda compartida por las Sociedades de la siguiente forma:

- «Chevron», 37,5 por 100.
- «Texspain», 37,5 por 100.
- «Eniepsa», 25 por 100.

Esta titularidad y subsiguiente responsabilidad en todo momento, y a los efectos de la Ley 21/1974, será conjunta ante la Administración y mancomunada entre los interesados.

Tercero.—El permiso del presente contrato continuará sujeto al contenido de lo dispuesto en el Real Decreto 2199/1979, de 20 de julio, por el que fue otorgado.

Cuarto.—Ejercitada la cesión «Chevron Oil Company of Spain» (CHEVRON) y «Texaco (Spain) Inc.» (TEXSPAIN), deberán sustituir, y «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIEPSA) constituir, las garantías necesarias para ajustarse a las cesiones y adquisición realizadas, en la forma y condiciones prescritas por el artículo 23 de la Ley de 27 de junio de 1974 y preceptos concordantes de su Reglamento de 30 de julio de 1976, presentando en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos de las mismas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

**18723** *ORDEN de 14 de julio de 1980 por la que se incluye a «Muelles y Ballestas Hispano Alemanas, Sociedad Anónima», en el sector de fabricación de componentes para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, declaró de interés preferente al sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, y en el Decreto 2285/1964, de 27 de julio, esta-

bleciendo además la concesión de otros beneficios en su artículo séptimo.

«Muelles y Ballestas Hispano Alemanas, S. A.», solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, en base a lo dispuesto en su artículo 5.º para llevar a cabo la ampliación de sus actuales instalaciones productivas, sitas en Villarreal (Castellón), camino viejo Castellón-Onda, sin número, dedicadas a la fabricación de ballestas y hojas de ballestas con destino a la industria del automóvil. Esta ampliación ha sido aprobada por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 25 de junio de 1980.

Satisfaciendo el programa presentado por «Muelles y Ballestas Hispano Alemanas, S. A.», las condiciones exigidas por el artículo 5.º del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo 3.º de dicho Real Decreto, procede resolver la solicitud presentada al objeto de que «Muelles y Ballestas Hispano Alemanas, S. A.», pueda disfrutar de la totalidad de los beneficios comprendidos en los artículos 6.º y 7.º del citado Real Decreto.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Muelles y Ballestas Hispano Alemanas, S. A.», incluida dentro del sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, declarado de «interés preferente» por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, siéndole por consiguiente de aplicación los beneficios establecidos en el artículo 6.º de dicho Real Decreto.

Segundo.—Por lo que se refiere a los beneficios establecidos en el artículo 7.º del citado Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, «Muelles y Ballestas Hispano Alemanas, S. A.», deberá solicitarlos en cuanto le sean de aplicación, en la forma prevista en la vigente legislación específica sobre los mismos.

Tercero.—La cifra de inversiones a realizar se ajustará a lo determinado en el artículo 5.º, punto 2, del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Cuarto.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de inversión aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales en 25 de junio de 1980, que deberán quedar finalizados antes del 1 de enero de 1983.

Quinto.—La efectividad de los beneficios otorgados se supedita al cumplimiento de las condiciones señaladas en la autorización para llevar a cabo el plan de inversiones y los generales fijados en el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

**18724** *ORDEN de 14 de julio de 1980 por la que se incluye a «Funcor, S. Coop.», en el sector de fabricación de componentes para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, declaró de interés preferente al sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, y en el Decreto 2285/1964, de 27 de julio, estableciendo además la concesión de otros beneficios en su artículo séptimo.

«Funcor, S. Coop.», solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, en base a lo dispuesto en su artículo 5.º, para llevar a cabo la ampliación de sus actuales instalaciones productivas, sitas en Elorrio (Vizcaya), dedicadas a la fabricación de piezas fundidas de hierro, con destino, en parte, a la industria del automóvil. Esta ampliación ha sido aprobado por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 19 de junio de 1980.

Satisfaciendo el programa presentado por «Funcor, S. Coop.», las condiciones exigidas por el artículo 5.º del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo 3.º de dicho Real Decreto, procede resolver la solicitud presentada al objeto de que «Funcor, S. Coop.», pueda disfrutar de la totalidad de los beneficios comprendidos en los artículos 6.º y 7.º del citado Real Decreto.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Funcor, S. Coop.», incluida dentro del sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, declarado de «interés preferente» por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, siéndole, por consiguiente, de aplicación los beneficios establecidos en el artículo 6.º de dicho Real Decreto.